

## **ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE**

### **COMUNA DE SAN JAVIER**

#### **VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República;
- 2.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 3° letras c), y f), 4° letra b) y l), 12°, 25°, 65 letra l) y 137° letra d) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior;
- 3.- En artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 4.- La Ley 20417, que crea el Ministerio, el Servicios de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.
- 5.- El Certificado N°xx de fecha xx, de la Secretaría Municipal y Secretaría del Honorable concejo Municipal Sra. Marianela Salgado Reyes.
- 6.- El Decreto Alcaldicio Exento N°1163 de fecha 28 de junio de 2021, a través del cual asume el cargo de Alcalde don Jorge Ignacio Silva Sepúlveda, período 28 junio 2021 - 06 Diciembre 2024.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
2. Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;
3. Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;
4. Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;
5. Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local.

6. El acuerdo del Concejo Municipal de la Comuna de San Javier adoptado en Sesión Ordinaria N° de fecha de del año 2021;

BORRADOR

## **ORDENA:**

**PRIMERO: APRUEBASE LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE PARA LA COMUNA DE SAN JAVIER,** cuyo texto es del siguiente tenor:

### **TÍTULO PRELIMINAR NORMAS GENERALES**

#### **PÁRRAFO 1°**

##### **Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1.** La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de San Javier.

**Artículo 2.** La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) *Principio Preventivo:* aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) *Principio de Responsabilidad:* aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) *Principio de la Cooperación:* aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) *Principio de la Participación:* aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) *Principio del acceso a la información:* aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) *Principio de la Coordinación:* aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) *Árbol público:* árbol ubicado en Bienes Nacionales de uso Público, cuyo deber de cuidado y conservación es de responsabilidad del municipio, el cual podrá contar con la colaboración de la comunidad para dichos fines.
- b) *Comunidad Local:* todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

- c) *Compostaje*: Proceso natural de transformación paulatina de los residuos orgánicos (restos vegetales y animales) los cuales se van homogeneizando bajo condiciones de humedad, temperatura y oxígeno mediante la acción de micro y macro organismos aeróbicos.
- d) *Contaminación*: La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencia superiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.
- e) *Estrategia Ambiental Comunal*: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- f) *Gestión Ambiental Local*: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- g) *Leña seca*: aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- h) *Punto Verde*: Uno o más contenedores, fijos o móviles, ubicados en lugares de uso o acceso público destinados a recibir residuos específicos entregados por la población, para su almacenamiento y envío a instalaciones de valorización o eliminación.
- i) *Información a la Comunidad*: conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales emisiones que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.
- j) *Participación Ciudadana*: Involucramiento activo de los ciudadanos y las ciudadanas en los procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en sus vidas.
- k) *Reciclaje*: Proceso industrial o artesanal, a través del cual, se transforman los materiales de un residuo en materia prima para la fabricación de un nuevo producto.
- l) *Residuo*: Material que quedó como resultado de una actividad que ya no tiene utilidad para su propietario (a), pero que puede tener utilidad para otra persona. Es distinto de la basura, que no tiene otra utilidad posible.
- m) *Ruido claramente distinguible*: aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.

**Artículo 4.** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella. Lo que no se encuentre claramente definido o no este considerado se regirá por las leyes, normas u otros planes nacionales o regionales al respecto.

## **TÍTULO I**

### **INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL**

#### **De la Dirección de Servicios Comunitarios**

**Artículo 5.** A la Dirección de Servicios Comunitarios le corresponderá la coordinación del servicio de aseo y recolección de residuos asimilables a domiciliarios, mantención de áreas verdes en los bienes nacionales de uso público, además de proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente, y al cumplimiento de la presente ordenanza, en conformidad al artículo 25 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y además de la coordinación con otros servicios de fiscalización competentes.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL**

#### **PÁRRAFO 1°**

#### **De la Educación Ambiental Municipal**

**Artículo 6.** La Dirección de Servicios Comunitarios, se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario, con la Dirección de Educación Municipal y con los demás departamento o unidades que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

**Artículo 7.** La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que los/as alumnos/as de los establecimientos educacionales participen y apoyen la gestión ambiental local.

#### **PÁRRAFO 2°**

#### **De la participación ambiental ciudadana**

**Artículo 8.** La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos y mecanismos establecidos para tales efectos.

### TÍTULO III

#### DE LA PROTECCIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES A NIVEL LOCAL

##### PÁRRAFO 1°

##### De la Limpieza y Protección del Aire.

**Artículo 9.** Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

**Artículo 10.** Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan contaminación para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

**Artículo 11.** Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro, deberán cumplir con las normativas establecidas por el servicio respectivo.

**Artículo 12.** En el caso de crianza de animales realizada por particulares, aves, porcinos, bovinos, etc. Será de responsabilidad del propietario mantenerlos al interior del domicilio, en un espacio adecuado a su naturaleza y tamaño. Además, tener las condiciones sanitarias adecuadas, manteniendo la higiene del lugar de confinamiento, realizando el retiro de la materia fecal y el lavado de los orines con una periodicidad a lo menos diaria, evitando así molestia de vecinos. Se prohíbe la disposición de los residuos procedentes de este aseo en la vía pública.

**Artículo 13.** Queda prohibida la aplicación de guano sin estabilizar en predios agrícolas y debe regirse por la Resolución 2123/06 la cual "Aprueba instrucción sobre manejo sanitario del guano para aves, para la Región del Maule".

**Artículo 14.** En las obras de construcción, demolición, acopio y venta de áridos y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente,

debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o construcciones vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

**Artículo 15.** Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de plásticos, neumáticos, materias orgánicas, desperdicios, entre otros, en bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines.

**Artículo 16.** Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previo aviso a la Dirección de Servicios Comunitarios, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto.

**Artículo 17.** Queda prohibida la venta de leña húmeda (más de 25% de humedad)

**Artículo 18.** Queda prohibido la instalación de hornos para la producción de carbón a una distancia inferior a los 400 mts de alguna vivienda que se encuentre en zona urbana o rural.

**Artículo 19.** Se prohíbe la instalación de hornos para la producción de carbón en la zona urbana según el plan regulador.

## **PÁRRAFO 2°**

### **De la Prevención y Control de Ruidos.**

**Artículo 20.** Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean

claramente distinguibles y perturben o alteren la tranquilidad o reposo de otras personas, causar cualquier perjuicio material o moral, o impidan el desarrollo de otras actividades públicas o privadas.

**Artículo 21.** Serán responsables de los ruidos originados por animales, sus propietarios, quienes se sirvan de ellos o los tengan bajo su cuidado. De los ruidos causados por personas, serán responsables los dueños de casa, jefes de familia, propietarios o meros tenedores de locales y establecimientos comerciales u otros. De aquellos producidos por vehículos, serán responsables sus conductores y propietarios.

**Artículo 22.** Quedan excluidas los ruidos generados en situaciones ocasionales por las bandas instrumentales además, vehículos de emergencias. Asimismo, se exceptúan alarmas de seguridad por un tiempo que no exceda los diez minutos.

**Artículo 23.** Queda especialmente prohibido:

b) Uso de difusores o amplificadores, cuando causen molestias a los vecinos o a personas en general, o sean usados como medio de propaganda en exterior de establecimientos comerciales, ferias de diversiones.

g) Funcionamiento de toda fábrica, taller, industria, comercio o actividad, recintos o establecimientos que produzcan ruidos o trepidaciones. Estos deberán cumplir con las exigencias que imponga la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a la Normativa de Urbanismo y Construcción.

### **PÁRRAFO 3°**

#### **Del cuidado y protección del recurso hídrico.**

**Artículo 24.** Se prohíbe el escurrimiento de aguas hacia la vía pública provocado por empresas privadas y personas naturales.

**Artículo 25.** Se prohíbe botar basura de cualquier tipo, yacimiento o escurrimiento de aguas servidas o cualquier líquido inflamable o corrosivo y en general toda clase de objetos, desechos y sustancias químicas en los cauces de aguas naturales y artificiales, incluidos sumideros y otras obras de urbanización.

**Artículo 26.** Queda prohibido realizar pozos negros en zona urbana y rural de la comuna, debiendo adoptar solución sanitaria aprobada por la entidad correspondiente.

**Artículo 27.** La limpieza de los canales, acequias, regueros, esteros, sumideros de aguas lluvias y, obras de arte en general, que atraviesen sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a los dueños de aprovechamiento de agua o quienes la usen. Estos estarán obligados a mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o



perjuicios a las personas o bienes de terceros. Lo anterior sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios u otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios en las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsable a los dueños de los derechos de aprovechamiento de aguas o a quienes las usen.

**Artículo 28.** Los vertidos a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

**Artículo 29.** Queda prohibido el vertimiento de líquidos contaminantes y aguas servidas en la vía pública.

#### **PÁRRAFO 4°**

##### **Del Aseo y Ornato**

**Artículo 30.** Queda prohibido efectuar cualquier tipo de daño material en el territorio de la comuna:

- a) En bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios urbanos, estatuas, esculturas, puentes, pavimentos y otros.
- b) En bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) En muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

**Artículo 31.** El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

**Artículo 32.** Los vecinos tendrán la obligación de mantener permanentemente aseado, todo el frente y deslindes de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolos diariamente y lavándolos si fuera necesario.

La operación deberá efectuarse de tal forma que sólo produzcan el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente si fuera necesario.

El producto del barrido deberá ser recogido por los vecinos, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

**Artículo 33.** Queda prohibido botar escombros y otros materiales en los Bienes Nacionales de Uso Público.

**Artículo 34.** Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos.

**Artículo 35.** Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

**Artículo 36.** Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

**Artículo 37.** Las labores de carga y descarga de mercadería o materiales, deberán retirar residuos de la vía pública en forma inmediata. Estas faenas deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y peatonal. Será responsable el conductor del vehículo y, a falta de éste, el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado las labores.

**Artículo 38.** El traslado de materiales como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, se realizará en vehículos acondicionados, provistos de carpas u otros elementos protectores para la carga.

**Artículo 39.** Con el fin de prevenir incendios o contaminación ambiental, todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cerco perimetral de acuerdo a lo establecido en la OGUC. Los terrenos deberán mantenerse libres de malezas, pastizales, basura. Igual exigencia corresponde a terrenos edificados en lo que se refiere a patios o superficies libres sin construir.

**Artículo 40.** Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública.

**Artículo 41.** Todos los kioscos, negocios, ferias libres, peajes y similares, permanentes o temporales ubicados en la vía pública, deberán tener receptáculos para basuras y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos.

**Artículo 42.** Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, desde las puertas y balcones que den hacia la vía pública.
- b) Arrojar objetos o líquidos de cualquier tipo hacia el exterior de los predios.
- c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terrazas, patios, antejardines y otros lugares, de manera que puedan ser visto desde las calles o espacios públicos.

- d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio, en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicios a terceros y perturbar el paso de peatones.
- e) Colocar maceteros y otros, receptáculos en balcones, marquesinas y otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída a las veredas o espacios públicos de circulación.
- f) Efectuar cualquier tipo de actividad productiva que provoquen algún tipo de contaminación, en forma esporádico o permanente.

**Artículo 43.** Se prohíbe la instalación de carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de aviso de carácter comercial o de cualquier otra índole en los postes de alumbrado público, árboles. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad denunciada.

**Artículo 44.** Se prohíbe el lavado o aseo de vehículos, de cualquier naturaleza en la vía pública. Será falta grave el aseo o lavado de buses, camiones y vehículos pesados en general.

**Artículo 45.** Se prohíbe el abandono de vehículos, o similares en la vía pública presumiéndose responsable de la infracción al dueño o a quien se registre en el certificado de dominio del Registro Civil e Identificación.

#### **PÁRRAFO 5°**

##### **De la recolección de los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables.**

**Artículo 46.** Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

**Artículo 47.** La municipalidad o su concesionario retirarán la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal, la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos de aseo de los locales, no excediendo los 60 litros diarios, lo anterior aplica igualmente a los establecimientos comerciales o industriales. Estos últimos, en caso de no cumplir deberán presentar contrato de retiro por sobre generación de residuos al momento de solicitar o renovar patente.

Se exceptúa los establecimientos municipales de educación y salud, como también para el Hospital. Dichos establecimientos podrán disponer para retiro residuos asimilables a domiciliarios superiores a los 60 litros, en contenedores fraccionados como máximo en 1.100 litros.

**Artículo 48.** Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en bolsas plásticas cerradas, de una densidad que asegure la contención de los residuos dentro de receptáculos de material lavable con tapa. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 120 litros.

**Artículo 49.** Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria en un horario previo, de no más de 30 minutos al fijado para su sector, al paso del vehículo recolector, como norma general

y en recipientes y envases reglamentarios señalado en el artículo anterior. Como excepción a lo anterior cuando los retiros de basura sean en horario de madrugada, se podrá entregar en horario nocturno con no más de 6 horas de anticipación al paso del vehículo recolector.

Deberá ubicarse en espacios que no entorpezca el tránsito peatonal y de fácil acceso para su retiro. Será obligación de todos los vecinos de la comuna sin excepción, guardar el contenedor una vez realizada la recolección de residuos.

Será obligación de los vecinos que habiten en parcelaciones y que enfrenten recorrido de recolección, entregar la basura únicamente el día y a la hora debida y mantener la limpieza del lugar donde ésta se deposite, el resto de la semana el contenedor deberá ser resguardado por los vecinos al interior de las parcelas. Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no ingresarán a recintos privados.

**Artículo 50.** Queda prohibido la construcción de receptáculos fijos o canastillos para depósito de basura.

**Artículo 51.** La Municipalidad o su Concesionario no retirarán los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros
- b) Restos de jardinería y poda de árboles.
- c) Muebles, enseres del hogar o restos de los mismos.
- d) Residuos comerciales o industriales que excedan los 60 litros.
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad pueden dañar los equipos compactos de los vehículos de recolección.
- f) Residuos infecciosos y biológicos provenientes de hospitales, clínicas, servicios de salud, veterinarias, laboratorios y similares resultante de los trabajos propios de la atención de enfermos y/o similares.

**Artículo 52.** Los residuos infecciosos y biológicos señalados en el Artículo anterior, deberán ser retirados por empresas autorizadas para el retiro de ese tipo de residuos, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud del Ambiente.

**Artículo 53.** Se prohíbe depositar en las bolsas y/o recipientes de basura tanto públicos como privados materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes.

Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

**Artículo 54.** Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización emitida por la Autoridad Sanitaria.

**Artículo 55.** La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por mejoras al servicio, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

**Artículo 56.** En aquellos casos considerados de emergencia u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

**Artículo 57.** En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

**Artículo 58.** Prohíbese, dejar las bolsas de basuras suspendidas de los árboles o de las rejas de las propiedades. El municipio no hará retiro de dichos residuos si no se encuentran en contenedores adecuados a lo indicado en el artículo 48 de la presente ordenanza.

**Artículo 59.** Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles ubicados en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla a los funcionarios encargados del barrido en las vías públicas.

## **PÁRRAFO 6°**

### **Del reciclaje**

**Artículo 60.** Los vecinos podrán hacer separación y preparación limpia de materiales o elementos contenidos en su basura, como papeles, cartones, botellas plásticas, vidrio, latas de aluminio, tetra pak u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

La municipalidad informará la ubicación de puntos verdes o sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y/o de compostaje en el territorio comunal.

**Artículo 61.** Queda prohibido:

- a) Mezclar residuos reciclables con basura.
- b) Depositar residuos sucios en los contenedores para reciclaje y que puedan contaminar el resto de los materiales.
- c) Dejar residuos fuera de los contenedores de reciclaje.
- d) Dejar residuos no reciclables o diferentes a los señalados en los Puntos Verdes.

- e) Depositar materiales peligrosos, tóxicos, corrosivos. (Pilas, pinturas, diluyentes, entre otros.)

**Artículo 62.** Las organizaciones territoriales a quienes se entregan Puntos Verdes serán responsables del cuidado, mantención y coordinación del retiro del material acopiado. Sin perjuicio que el municipio sea quien realice el retiro.

**Artículo 63.** Se podrán implementar nuevos Puntos Verdes para materiales reciclables y su posterior valorización en espacios públicos solo con permiso municipal que será aprobado por la Dirección de Servicios Comunitarios y deberá regirse en conformidad por el artículo 64 de la presente Ordenanza en la siguiente ordenanza.

**Artículo 64.** Con el objetivo de regular y de estandarizar la construcción de Puntos Verdes en la comuna de San Javier, a continuación se entregan los lineamientos y características técnicas mínimas para la instalación de puntos para la recepción de materiales reciclables.

1. Serán construidos en terrenos de Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) o terrenos municipales.
2. Deberá tener fácil acceso vehicular para extracción de residuos (camiones pequeños o camionetas utilitarias).
3. Tendrá que estar libre de cables eléctricos y/o árboles cercanos a infraestructura, como también alrededor de la campana de vidrio con el fin de poder hacer el retiro con camión pluma.
4. Deben contar con iluminación tipo proyector de área led (2x50 w) sobre poste de al menos 5 mts de altura conectado al alumbrado público.
5. Deben contar con resguardo para lluvia tanto la infraestructura como para el usuario.
6. Deben tener espacio para la instalación de una campana para recolectar vidrio en el costado de la estructura señalada (Diámetro de 1,5 mt)
7. El piso en el cual se emplaza el Punto Verde, debe ser pavimentado con radier que cubra toda la superficie en la cual va la estructura y además un espacio suficiente para el tránsito peatonal y accesibilidad universal según norma, es decir mínimo 1.50m para rotación de silla de ruedas. Deberá considerar huella podotáctil y barandas si corresponde.
8. Se considerarán estructuras metálicas que se utilizarán para albergar los contenedores y/o sacas, las que serán de perfil metálico de escuadría 30x20x2 mm mínimo, de las siguientes dimensiones: 7.0 mts de largo y 1.20 mts de ancho y de 2.0 mts de la altura de fondo y 2.40m de altura de frente. La techumbre será de policarbonato alveolar mínimo de 8mm. Las caras laterales y posteriores serán metálicas con perfil 5V de 0.5mm de espesor tratadas y pintadas, color a definir. La cara frontal será de placa estructural 11mm forrada con gráfica adhesiva a definir. Las bocas de acceso de cada producto a reciclar serán de 0.4x0.40m con canterías tratadas y con molduras tipo

siding de pvc o similar a 1.20m de altura desde el piso. Se consideran 6 módulos para reciclado.

9. Considera dos (2) puerta de acceso con aldaba para candado o cerradura con el fin de facilitar el retiro del material, uno a cada extremo. En su interior deberá incluir los contenedores de reciclaje de una capacidad mínima de 500 litros o sacas de similar capacidad o superior para depositar el material reciclable.
10. Toda la estructura debe ir con gráfica impresa en PVC adhesivo según el diseño que determine el municipio y además deberá considerar placas en código braille en todos los tipos de reciclaje a un costado de la boca de admisión de cada módulo.
11. Estos contenedores estarán disponibles para recibir los siguientes residuos, en el orden señalado:
  - a) Tetrapak
  - b) Papel y cartón
  - c) Botellas plásticas
  - d) Latas de aluminio
  - e) Aceite
  - f) 1 Módulo disponible para futuros productos

## **PÁRRAFO 7°**

### **De las Áreas Verdes y Vegetación**

**Artículo 65.** Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de administración municipal.

**Artículo 66.** Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado público plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las platabandas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título.

**Artículo 67.** Las plantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Dirección de Servicios Comunitarios del municipio, y se regirán por la Ordenanza de Diseño de Áreas Verdes y Platabandas (Decreto N°551/2017).

**Artículo 68.** Se prohíbe la extracción de árboles o especies arbustivas plantadas en Bienes Nacionales de Uso Público, como así mismo la poda de sus ramas y raíces, sin contar con la respectiva autorización municipal.

**Artículo 69.** Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público. Además deberá reemplazar el árbol según el valor ambiental de la especie cortada o dañada, según lo establecido en el artículo 80 de la presente ordenanza.

**Artículo 70.** Toda persona natural y jurídica que requiera ejecutar labores de poda, tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, deberá solicitar autorización de la Dirección de Servicios Comunitarios quien realizará una evaluación técnica del arbolado.

Se exigirá la reposición de la especie arbórea correspondiente, de acuerdo a su valor ambiental, en el cumplimiento de la Ordenanza de Diseño de Áreas Verdes y Platabandas (Decreto N°551/2017). En ningún caso se considerará la caída de hojas como causal de poda o tala de árbol.

Quien ejecutare, labores de poda, talas de árboles o labores en la vía pública sin la autorización correspondiente, será multado en conformidad a los artículos presentes en la ordenanza.

Estas labores deberán ser costeadas por quien solicita la labor correspondiente.

**Artículo 71.** El manejo de las especies vegetales de plazas, parques o vías públicas en general, será responsabilidad de la Dirección de Servicios Comunitarios a través de su personal o empresa a quien esta Dirección haya entregado y/o autorizado esta labor.

**Artículo 72.** Queda prohibido amarrar, colgar o clavar cualquier elemento al árbol o tutor, o verter líquidos que atenten contra la vida del árbol. Queda prohibido pintar los troncos de árboles o arbustos con cualquier tipo de sustancias.

**Artículo 73.** Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, del sector urbano, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa gestión de la Dirección de Servicios Comunitarios.

**Artículo 74.** Los despejes de ramas que necesiten realizar las empresas de servicio públicos para mantener sus líneas aéreas, deben ser autorizados previamente por la Dirección de Servicios Comunitarios y supervisados por un Inspector Municipal destinado para ello. El retiro de las ramas podadas deberá realizarse en el mismo día por quienes realizaron los trabajos. La falta será considerada gravísima y la sanción será por cada especie intervenida.

**Artículo 75.** Los trabajos realizados por Servicios Públicos o Empresas Privadas en las áreas verdes que afecten especies vegetales de ornato de la Comuna, deberán tener autorización previa de la Dirección de Obras y Dirección de Servicios Comunitarios, debiendo la empresa que ordene los trabajos reparar los daños que hubieren originado, de tal modo que el área verde quede en su estado anterior a los trabajos. Esta exigencia no exime a los servicios públicos o empresas privadas del cumplimiento de otros requerimientos emanados de otra Dirección o Departamento Municipal.

**Artículo 76.** Se prohíbe la permanencia o pastoreo de animales en áreas verdes y platabandas. Será responsable del daño económico ambiental, los dueños o tenedores de dichos animales.

**Artículo 78.** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos sobre áreas verdes.



**Artículo 77.** Se priorizará la plantación de árboles nativos y de hoja persistente en áreas verdes y parques. En el caso de nuevas áreas verdes se deberá considerar un 70% de árboles nativos de al menos cinco especies distintas.

**Artículo 78.** Todo proyecto nuevo, tanto público como privado, que involucre vegetación en áreas verdes, debe ser visado por la Dirección de Servicios Comunitarios previo a la ejecución, debiendo cumplir con la presente Ordenanza y complementariamente con la Ordenanza Municipal de Diseño y Ejecución de Áreas Verdes en Zona Urbana y Rural. El no cumplimiento del presente artículo dará lugar a la no recepción el proyecto y a la aplicación de las multas respectivas.

**Artículo 79.** Prohibido ingresar al interior de las piletas de ornato ubicadas en Bien Nacional de Uso Público.

**Artículo 80.** Para calcular el valor ambiental de una especie cortada o dañada se utilizará la siguiente metodología:

Método de Tasación de Árbol Urbano Minagri (Francia 1989), el cual considera diferentes factores para determinar el valor de un ejemplar adulto, elementos económicos, paisajísticos, ambientales, culturales y fisiológicos.

Los puntos que se evalúan según la tabla son:

- A = Precio de venta del árbol.
- B = Valor estético paisajístico y estado sanitario.
- C = Ubicación geográfica del árbol en la ciudad.
- D = Razón de altura y diámetros.

Se asigna puntajes que van de 1 al 10, siendo 1 el menor valor y 10 el de mayor valor.

| <b>ESTETICO SANITARIO</b> |  |
|---------------------------|--|
| <b>Valor</b>              | <b>Descripción</b>                             |
| 10                        | Sano, vigoroso, solitario y destacable         |
| 9                         | Sano, vigoroso, en grupos de 2 a 5 destacables |
| 8                         | Sano, vigoroso, en grupos, en hileras          |
| 7                         | Sano, vegetación media, solitario              |
| 6                         | Sano, vegetación media, en grupo de 2 a 5      |
| 5                         | Sano, vegetación media, en grupo, en hileras   |
| 4                         | Poco vigoroso, envejecido, solitario           |
| 3                         | Sin vigor, en grupo, mal formado               |
| 2                         | Sin vigor, enfermo, solo                       |
| 1                         | Sin valor                                      |

| <b>URBANIZACIÓN</b> |             |
|---------------------|-------------|
| <b>Valor</b>        | <b>Zona</b> |
| 6                   | Rural       |

|    |               |
|----|---------------|
| 8  | Barrio        |
| 10 | Centro urbano |

| DIMENSIÓN |               |           |
|-----------|---------------|-----------|
| Valor     | Perímetro(cm) | DAP       |
| 1         | 30            | 8         |
| 3         | 30,1 a 60     | 8,1 a 18  |
| 6         | 60,1 a 100    | 18,1 a 30 |
| 9         | 100,1 a 140   | 30,1 a 44 |
| 12        | 140,1 a 190   | 44,1 a 60 |
| 15        | 190,1 a 240   | 60,1 a 76 |
| 18        | 240,1 a 300   | 76,1 a 96 |

|   |
|---|
| $(A \times B \times C \times D) / 10 = \text{VALOR DE REPOSICIÓN DEL EJEMPLAR}$ |
|---|

#### TÍTULO IV

#### FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

##### PÁRRAFO 1:

##### De la Fiscalización y Denuncias

**Artículo 81.** Corresponderá al personal de Carabineros de Chile e Inspección Municipal, controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 82.** En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

**Artículo 83.** Cualquier persona podrá denunciar ante Carabineros de Chile o el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

**Artículo 84.** Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) Carabineros de Chile.
- b) Seguridad Municipal.
- c) Formulario de Denuncias ingresada en la Oficina de Partes.
- d) OIRS municipal.

e) Correo electrónico a [denunciasdiserco@imsanjavier.cl](mailto:denunciasdiserco@imsanjavier.cl)

**Artículo 85.** El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

## **PÁRRAFO 2°**

### **De las multas**

**Artículo 86.** Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 87.** El Juez de Policía Local podrá aplicar las multas establecidas, sin perjuicio del pago de todos los costos incurridos por el municipio en las reparaciones, reposiciones y costo ambiental según sea el caso.

## **TÍTULO V**

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 88.** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de San Javier.

**Artículo 89.** Quedan derogadas las siguientes ordenanzas: N° 754/2018 que aprueba la Ordenanza sobre ruidos; N°253/1999 que aprueba Ordenanza de Aseo y Ornato.

**Artículo 90.** La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

**SEGUNDO: PUBLIQUESE** la presente Ordenanza en el sitio electrónico de transparencia activa de la Ilustre Municipalidad de San Javier.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE, DESE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.**

**JORGE IGNACIO SILVA SEPÚLVEDA**

**ALCALDE DE SAN JAVIER**

JISS/MSR/ABM/CVM/PTV/MNP/JEM/DPL/ELA/JSF/pac

BORRADOR